

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-050 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación para la Conservación y el Ambiente COYA	3
MAATE-2021-051 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Circulo Verde	8

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-001 Declárese y califíquese como emblemáticos varios proyectos	13
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0008-R Cancélese la designación al Organismo de Certificación de Productos SGS del Ecuador S.A.	21
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Expídese la extensión de la vigencia de la cédula de identidad cuando se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia	25
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2022-016 Apruébese el presupuesto de la CFN., correspondiente al ejercicio económico del año 2022	32
--	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES:**

006-2021-DNPI-SENADI Deléguese a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor de la Dirección, varias funciones	37
---	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-050
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 02 de febrero de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Para la Conservación y el Ambiente COYA;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Para la Conservación y el Ambiente COYA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 25 de septiembre de 2020, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0213-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Para la Conservación y el Ambiente COYA”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE COYA		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Provincia de Pichincha, ciudad Quito, Barrio Obrero Independiente calle T s5-519 y Ricardo Izurieta del Castillo		
Correo electrónico	aaguirre.coya@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Daniel Andrés Aguirre Tello	Ecuatoriana	1714433073
	Jorge Estuardo Hidalgo Palacios	Ecuatoriana	1703295913
	Ariana Shamira Guerrero Castellanos	Ecuatoriana	1722752571
	Erick Saúl Aguirre Tello	Ecuatoriana	1752308419
	Byron Javier Pujota Gómez	Ecuatoriana	1723241202

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará

sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-051
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio No. 118-IMD-2021 de 17 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Circulo Verde;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Circulo Verde”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 26 de octubre de 2017, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0215-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Circulo Verde”;
- y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN CIRCULO VERDE		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas en la Av. Nueve de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio El Márquez Piso 10 Oficina 3		
Correo electrónico	info@lexmanzano.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Inés María Manzano	Ecuatoriana	0908761950
	María Cecilia Torres Hidalgo	Ecuatoriana	0917085995
	María Mónica Tamariz Nahon	Ecuatoriana	0908887755

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-001

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que : “ *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, es especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplidos los sesenta y cinco años de edad*”.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas,*

comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medida de: (...) 3: “Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social”.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”;*

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”;*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocer y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que, según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 19, en relación con los Estados parte establece que: “Art 19 *Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad*”.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “*Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: (...) 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que son deberes del Estado:” a) *Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;* b) *Garantizar el acceso inmediato, permanente y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;* c) *Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;* d) *Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social*”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 61, determina que “*la rectoría del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores pertenece a la autoridad nacional de inclusión económica y social*”.

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece las responsabilidades, deberes y obligaciones generales de las entidades de atención pública y privada que ejecutan el servicio de acogimiento institucional.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: “a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 11 de 19 de enero de 2010, reformado con Decreto Ejecutivo 339, de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 262, de 6 de junio de 2014, emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva. En su Disposición General Octava, permite a los Ministerios de Estado identificar sus proyectos emblemáticos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de 15 de septiembre de 2021, se designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015; en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, alineado con su misión, competencias, base legal y direccionamiento institucional, define su estructura organizacional y desarrolla los procesos sustantivos, a través de la Gestión de Inclusión Social, que comprende a las Gestiones de Desarrollo Infantil Integral, Atención Intergeneracional, Discapacidades y Protección Especial; y, de la Gestión de Inclusión Económica, que aglutina a las Gestiones de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Emprendimientos y Conocimiento, y de Articulación Territorial y Participación;

Que, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se define la estructura a nivel desconcentrado de esta cartera de Estado, determinándose el nivel zonal, el nivel distrital Tipo “A”, Tipo “B”, así como la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito; las cuales ejecutan los procedimientos definidos por el nivel central, zonal y distrital, respectivamente, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión institucional;

Que, los proyectos están alineados a los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y específicamente con el Objetivo 5.- que en su parte pertinente señala: *“Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”* Es *“Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza y vulnerabilidad para reducir las brechas existentes”*.

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0906-M de 30 de diciembre de 2021, la señora Viceministra de Inclusión Social consideró de fundamental importancia que se aprueben como emblemáticos los siguientes proyectos: *“Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales – EFTHISS; Implementación*

de entornos seguros y protectores en la atención del servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses; Innovación, Diversificación y Ampliación de los Servicios de Inclusión Social para Personas con Discapacidad y sus Redes de Apoyo en Marco de la Implementación del Modelo Social de Atención en el MIES; Sostenibilidad de los Servicios Gerontológicos y Ampliación de la Cobertura con un Enfoque en el Envejecimiento Activo, Digno y Saludable “Envejeciendo Juntos”; y, Fortalecimiento de los Servicios de Prevención y Protección Especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional”. Finalmente recomienda que se declaren a los proyectos descritos como emblemáticos, puesto que servirán para apuntalar los servicios que presta la institución a nivel nacional. Para lo cual adjunta los respectivos informes de justificación;

Que, con oficio Nro. MIES-CGPGE-2021-0176-O, se solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación se remita el Plan Anual de Inversiones para el año 2022.

Que, mediante oficio SNP-SPN-2022-0005-OF de 3 de enero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación informa que: “Mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 599 de 16 de diciembre de 2021, se publicó la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio económico 2022, y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2022-0004-M de 4 de enero de 2022, el señor Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para aprobación de la Máxima Autoridad, se sugiere a la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Subsecretarías correspondientes, inicien el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de Gerente del Proyecto en cumplimiento de la normativa vigente; y manifiesta : “ (..) se considera que los siguientes proyectos se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, así como en el cumplimiento de los objetivos estratégico institucionales (...)”; y adjunta el detalle de los cinco proyectos con el CUP, DICTAMEN DE PRIORIDAD, MONTO Y BENEFICIARIOS.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar y calificar como emblemáticos los siguientes proyectos denominados:

- a) Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales – EFTHISS;
- b) Implementación de entornos seguros y protectores en la atención del servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses;

- c) Innovación, Diversificación y Ampliación de los Servicios de Inclusión Social para Personas con Discapacidad y sus Redes de Apoyo en Marco de la Implementación del Modelo Social de Atención en el MIES;
- d) Sostenibilidad de los Servicios Gerontológicos y Ampliación de la Cobertura con un Enfoque en el Envejecimiento Activo, Digno y Saludable “Envejeciendo Juntos”; y,
- e) Fortalecimiento de los Servicios de Prevención y Protección Especial en el Ciclo de Vida a Nivel Nacional”.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen todos los trámites correspondientes para el proceso de contratación y posesión de los Gerentes de los Proyectos antes mencionados, a través del acto administrativo correspondiente, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General del Planificación y Gestión Estratégica, verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 6 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las siete (07) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 12 de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0008-R**Quito, 14 de enero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de enero 2021, se recibe adjunto el documento SGS-CBE-GYE-2022-0005, de fecha 13 de enero de 2022, por de la Representante Legal de SGS DEL ECUADOR S.A, Mary Elsy Urgiles, en el mismo indica (...), “*solicitamos formalmente la Cancelación de la Designación de S.G.S. del Ecuador S.A. como Organismo de Certificación de Productos en la categoría Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 emitida mediante Resolución N°*

MPCEIP-SC-2020-0329-R de fecha 28 de octubre de 2020"

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067 del 01 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 14 de agosto de 2020, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca aprueba el Esquema de Certificación "Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19" y la Lista de Verificación basada en la "Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado MTT6-003".

VISTOS

1. Mediante Oficio SGS-OI-020-054 de fecha 18 de agosto de 2020, la señora Mónica Álvarez, en su calidad de Gerente de Integridad Operacional y en representación de la compañía SGS DEL ECUADOR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para la certificación del "Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID 19" .

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0029-O de fecha 18 de agosto de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la Compañía SGS DEL ECUADOR S.A., a través de su Gerente de Integridad Operacional, requiere obtener la Designación, para realizar actividades de "Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19", por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0049-OF, de 20 de agosto de 2020, la Mgs. Miriam Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación de productos, procesos y servicios acreditado o en proceso de acreditación para el alcance anteriormente descrito".

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0031-O de 20 de agosto de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos de la compañía SGS DEL ECUADOR S.A., a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Designación.

5. Mediante Informe de Testificación Nro. SAE D 20-006 T1 de 18 de octubre de 2020, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma INEN ISO/17065:2012, "Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: "(...) Durante el proceso de testificación, el equipo evaluador del SAE detectó 00 no conformidades y 01 comentario a SGS del Ecuador S.A. (...)".

5.1 Mediante Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE D 20-006 y SAE D 20-006 T1 de fecha 19 de octubre de 2020, el equipo evaluador recomienda: " Se evidencia competencia técnica por parte del OCP durante las técnicas de evaluación ejecutadas. No existen no conformidades en el proceso de evaluación documental ni en el proceso de testificación.

5.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2020-0124-M, de fecha 20 de octubre de 2020, la Mgs. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación del SAE, remite informe técnico para el proceso de designación al organismo de certificación de productos S.G.S. DEL ECUADOR S.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, concluyendo: “() la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN”.

5.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2020-0353-M, de 20 de octubre de 2020, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “() acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2020-0124-M, de fecha 20 de octubre de 2020; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para la DESIGNACIÓN Inicial del Organismo de Certificación de Productos S.G.S. DEL ECUADOR S.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 de los Informes para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE D 20-006 de fecha 30 de septiembre de 2020 y código SAE D 20-006 T1 correspondiente a la testificación de fecha 18 de octubre de 2020. Adicional se informa que la Ing. María Fernanda Sedeño Intriago con CI: 0802873398 es el Directora Técnica para el Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad COVID-19”; para lo cual, en adjunto físico se anexa el expediente con la documentación respectiva.

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2020-0399-M, de 22 de octubre de 2020, el Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: “(..) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del organismo de certificación de productos S.G.S. del Ecuador S.A., constante en el informe para la Designación del SAE D 20-006, así como consta en los memorandos Nro. SAE-DAC-2020-0124-M de fecha 20 de octubre de 2020 y Nro. SAE-CGT-2020-0353-M de 20 de octubre de 2020, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del organismo de certificación de productos S.G.S. del Ecuador S.A.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2020-0515-OF, de fecha 23 de octubre de 2020, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos SGS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe.”.

7. Mediante correo electrónico de fecha 13 de enero 2021, se recibe adjunto el documento SGS-CBE-GYE-2022-0005, de fecha 13 de enero de 2022, por de la Representante Legal de SGS DEL ECUADOR S.A, Mary Elsy Urgiles, en el mismo indica (...), “*solicitamos formalmente la Cancelación de la Designación de S.G.S. del Ecuador S.A. como Organismo de Certificación de Productos en la categoría Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 emitida mediante Resolución N° MPCEIP-SC-2020-0329-R de fecha 28 de octubre de 2020*”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Certificación de Productos SGS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:**Organismo de Certificación de Productos****Categoría: Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19**

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Protocolos de bioseguridad	ECLP-36 Procedimiento Sitio Revisado Cumple Protocolos Covid 19	Esquema de Certificación Sitio Revisado Cumple Protocolos de Bioseguridad Covid-19 y Anexo I, emitidos mediante Acuerdo MPCEIPDMPCEIP-2020- 0067 y publicado en Registro Oficial 267 del 14 de agosto de 2020	6 según ISO/IEC 17067:2013

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos SGS DEL ECUADOR S.A., mediante Resolución N° MPCEIP-SC-2020-0329-R de fecha 28 de octubre de 2020, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procede a excluir al Organismo de Certificación de Productos SGS DEL ECUADOR S.A., del Registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad DESIGNADOS, debido a la petición por parte de la Business Manager Knowledge en representación de SGS DEL ECUADOR S.A, de cancelar la Designación otorgada mediante Resolución N° MPCEIP-SC-2020-0329-R de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, dispone que se reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho al trabajo se sustenta, entre otro, en los siguientes principios: *"5. Toda persona tendrá*

derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *“Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como principios básicos para la aplicación de la Ley, entre otros, los siguientes: *“Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento (...) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;
- Que,** en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad; y, 12. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley”;*

- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y, 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente (...);”*
- Que,** en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad como: *“el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia”;*
- Que,** en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados”;*
- Que,** en el artículo 88 ibídem, establece que la cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición;
- Que,** en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Invalidéz de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley ibídem dispone que: *“(...) Las cédulas de ciudadanía y de identidad que hayan sido emitidas conforme al formato o formatos anteriores tendrán validez hasta la fecha de su caducidad, excepto aquellas que no tengan un período de vigencia o refieran a la muerte del titular que caducarán a partir de la expedición de la presente Ley”;*
- Que,** en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidéz”;*
- Que,** en el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: *“(...) la identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 4 del artículo 3, manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de

tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

- Que,** el artículo 24 de la Ley ibídem dispone que: *“La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente; c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; y, h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 17 de agosto de 2020, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, extendió la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre *“Invalidada por expiración del tiempo de vigencia”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. 083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 24 de diciembre de 2020, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentren vencidas desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021;
- Que,** se ha evidenciado por parte de la Organización Mundial de la Salud la presencia de una variante de la COVID 19 denominada “Ómicron” la cual se considera de fácil transmisibilidad; en este contexto se ha detectado un incremento exponencial en contagios a nivel nacional;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente de 03 de enero de 2022, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente: *“Revisada la situación epidemiológica y el registro de casos en nuestro país reportado por el Ministerio de Salud Pública, disponer al Ministerio de Trabajo comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente al 50%, desde el 4 de enero hasta el 23 de enero a las 23:59. Se exceptúan de esta disposición los sectores estratégicos y las instituciones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios públicos. (...) A fin de reducir la movilidad y aglomeraciones se exhorta a las instituciones públicas autónomas, gobiernos autónomos descentralizados, y a las instituciones privadas a acoger la reducción al 50% de personal que puede trabajar presencialmente”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0018-M de fecha 05 de enero de 2022, la Coordinadora General de Servicios remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) con el objetivo de minimizar el riesgo de propagación de contagios en el país, velando por la salud e integridad tanto de ciudadanía en general como de los funcionarios públicos, se han ejecutado acciones oportunas y necesarias que permitan garantizar el derecho constitucional a la identidad de las personas; en tal virtud adjunto al presente el “Informe Técnico de Vigencia de las Cédulas de Identidad Entregadas a los Usuarios”, documento mediante el cual se realiza el análisis de la cantidad de ciudadanos cuya última cédula de identidad emitida por la DIGERCIC ha expirado en el periodo comprendido entre enero de 2016 hasta diciembre de 2021, con la finalidad de extender el tiempo de vigencia de los documentos de identidad con plazo vencido o que se encuentre a vencer hasta el 31 de marzo de 2022. Por lo expuesto (...) la Coordinación General de Servicios, recomienda generar los instrumentos jurídicos que permitan extender la vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 de la cédula de identidad y/o ciudadanía con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer; lo expuesto con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la identidad de la ciudadanía y a la vez salvaguardar la salud tanto de los usuarios como de los funcionarios de la DIGERCIC”;*
- Que,** el 05 de enero de 2022, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0018-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Trámite de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CUANDO SE ENCUENTRE INVALIDADA POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO DE VIGENCIA

Artículo 1.- Se reconoce y extiende la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre invalidada por expiración del tiempo de vigencia, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Artículo 2.- La extensión de la vigencia de la cédula de identidad será hasta el 31 de marzo de 2022.

Artículo 3.- El Certificado de Identidad y Estado Civil tiene la misma validez que la cédula de identidad; por lo que, los ciudadanos que en el período señalado en el artículo 2, deseen renovar o reponer su cédula de identidad, podrán hacer uso de este certificado, el mismo que puede ser obtenido mediante la Agencia Virtual del Registro Civil, sin necesidad que el usuario se acerque al canal presencial.

Artículo 4.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

Segunda.- La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Tercera.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien las resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 17 de agosto de 2020 y la Resolución Nro. 083-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de 24 de diciembre de

2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales de la DIGERCIC y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Resolución No. JPRF-G-2022-016**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: “Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena que los presupuestos de las entidades y organismos señalados en ese cuerpo legal entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año.

Que, el artículo 101 ut supra, dispone: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14.1, numeral 14, literal a) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal manda “Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR EP [sic] y la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP [sic] en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR”.

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, fue renumerado por el artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647, publicada en Registro Oficial 415 de 22 de marzo del 2021;

Que, el 27 de septiembre de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices para la programación y formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025. Dentro de ese instrumento, el acápite 4.2.2., desarrolla los lineamientos para los presupuestos de la banca pública;

Que, mediante la resolución No. JPRF-F-2021-003 de 10 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base de las directrices expedidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022;

Que, el 27 de diciembre de 2021 la Subgerencia General de Gestión Institucional, con el I memorando No. CFN-B.P.-SGGI-2021-0434-M, puso en conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. la proforma presupuestaria para el año 2022;

Que, el 29 de diciembre de 2021, con la resolución No. DIR-081-2021 de 29 de diciembre de 2021 el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprobó la proforma presupuestaria y mediante oficio No. CFN-B.P.-SGGI-2021-0074-O de 30 de diciembre de 2021 se procedió con su envío a este cuerpo colegiado;

Que, mediante la resolución No. JPRF-F-2021-009 de 30 de diciembre de 2021 se modificó el cronograma de presentación y aprobación de las proformas presupuestarias para el año en curso, al tenor de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, el 06 de enero de 2022, mediante oficio No. JPRF-JPRF-2022-0003-O, la Junta de Política y Regulación Financiera requirió el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del procedimiento de aprobación de la proforma presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico 2022.;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del señor viceministro de Economía, dio contestación al pedido mencionado en el considerando inmediato precedente, con oficio No. MEF-VE-2022-0006-O de 11 de enero de 2022, e informa lo siguiente: "...esta cartera de Estado pone a su consideración el INFORME No. MEF-CESFM-2022-003 sobre "Análisis de la Proforma Presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional - CFN B.P., correspondiente al ejercicio económico 2022", elaborado y presentado por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario de este Ministerio mediante Memorando No. MEF-CFM-2022-0003-M de 10 de enero de 2022, donde se recomienda la aprobación de la Proforma Presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional – CFN B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2022, en concordancia con el voto favorable emitido por el MEF en Sesión Extraordinaria del Directorio de la CFN B.P. de 29 de diciembre de 2021.";

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2022-0006-M de 12 de enero de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2022-00011 y No. JPRF-CJ-2022-0006 de 12 de enero de 2022, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 12 de enero de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de enero de 2022, conoció el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., para el ejercicio económico del año 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2022, que tendrá vigencia desde el 01 de enero del 2022, conforme anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El representante legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. se encargará, en el marco de la Ley, de la ejecución del presupuesto.

SEGUNDA.- Se dispone que la Corporación Financiera Nacional B.P. remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2022 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En caso de que haya existido algún movimiento o afectación presupuestaria relacionada directamente con la operatividad de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los días previos a la emisión de esta resolución, estos movimientos deberán ser regularizados durante el primer mes de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2022.

Dichos movimientos y regularizaciones no podrán afectar el monto total del Presupuesto Institucional enviado para aprobación a la Junta de Política y Regulación Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Anexo

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CFN B.P.)
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2022
En millones de USD

PRESUPUESTO DE ORDINARIO	EJECUCIÓN 2019	EJECUCIÓN 2020	PROFORMA 2021	EJECUCIÓN OCTUBRE 2021	EJECUCIÓN PROYECTADA A DICIEMBRE 2021	PROFORMA 2022	VARIACIÓN ABSOLUTA	% VARIACIÓN PROFORMA 2021 VS PROFORMA 2022
Ingresos	165,85	133,18	166,55	132,97	157,36	140,57	▼ -25,98	▼ -15,60%
Intereses sobre Préstamos	125,19	108,45	134,28	105,62	129,77	103,29	▼ -30,98	▼ -23,07%
Intereses sobre Programa Financiamiento	5,76	5,28	3,81	3,38	3,72	2,02	▼ -1,80	▼ -47,12%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	0,33	0,30	6,52	3,33	4,42	7,42	▲ 0,91	▲ 13,94%
Intereses por Inversiones	27,20	15,06	12,09	18,45	16,88	25,93	▲ 13,84	▲ 114,47%
Intereses comercio exterior	4,49	1,98	8,40	0,22	0,23	0,02	▼ -8,38	▼ -99,79%
Comisiones Intermediación Bursátil	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	▼ -0,09	▼ -100,00%
Intereses adjudicación terceros y vta	1,59	0,94	0,24	0,94	1,10	0,65	▲ 0,40	▲ 164,33%
Comisiones Fiducia	1,28	1,17	1,12	1,02	1,24	1,24	▲ 0,12	▲ 10,75%
Egresos	92,20	88,95	110,45	68,63	84,82	103,71	▼ -6,74	▼ -6,10%
Intereses crédito externo	7,67	8,60	11,31	6,15	8,25	7,65	▼ -3,65	▼ -32,32%
Intereses certificados de inversión	50,38	48,35	44,07	36,78	42,19	50,05	▲ 5,97	▲ 13,55%
Comisiones pagadas	0,66	1,44	7,74	0,64	1,32	1,35	▼ -6,39	▼ -82,51%
Gastos de Personal	20,42	19,17	20,73	17,02	21,60	18,61	▼ -2,11	▼ -10,20%
Gastos corrientes	7,33	5,49	14,41	3,69	5,66	13,53	▼ -0,88	▼ -6,09%
Impuestos y contribuciones	5,47	5,25	5,83	4,10	5,28	5,32	▼ -0,51	▼ -8,75%
Inversiones activos fijos giro normal	0,27	0,65	6,36	0,25	0,51	7,19	▲ 0,83	▲ 13,06%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	73,66	44,23	56,10	64,34	72,54	36,86	▼ -19,24	▼ -34,30%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO								
Ingresos	10,86	11,19	5,32	10,28	10,24	1,71	▼ -3,61	▼ -67,77%
Venta de bienes adjudicados	8,43	7,76	2,32	2,06	2,14	0,42	▼ -1,90	▼ -81,73%
Otros ingresos	2,43	3,43	3,00	8,21	8,10	1,29	▼ -1,71	▼ -56,97%
Egresos	4,01	6,96	5,19	2,93	4,11	3,20	▼ -1,99	▼ -38,31%
Cuentas por cobrar varias (chatarrización)	3,29	0,87	1,69	0,24	0,54	1,20	▼ -0,49	▼ -28,87%
Egresos extraordinarios	0,73	6,09	3,50	2,69	3,57	2,00	▼ -1,50	▼ -42,86%
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	6,85	4,23	0,13	7,34	6,13	- 1,49	▼ -1,62	▼ -1217,71%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	80,51	48,46	56,23	71,68	78,67	35,37	▼ -20,86	▼ -37,10%
PRESUPUESTO DE POLITICA								
Ingresos	4.180,42	4.323,40	4.195,80	3.188,66	3.727,74	5.410,60	▲ 1.214,80	▲ 28,95%
Recuperación cartera	324,82	232,74	268,12	195,77	234,64	220,30	▼ -47,81	▼ -17,83%
Recuperación de Factoring	114,82	70,38	110,31	38,07	34,18	0,00	▼ -110,31	▼ -100,00%
Recuperación y venta de inversiones	160,30	380,37	156,11	584,77	730,75	552,05	▲ 395,94	▲ 253,62%
Venta de CPG'S a plazos	20,78	24,19	16,91	10,75	13,83	12,55	▼ -4,36	▼ -25,78%
Recuperación de bonos	552,39	156,00	151,50	128,00	151,50	23,50	▼ -128,00	▼ -84,49%
Utilidades Subsidiarias	23,11	5,15	5,07	4,05	4,05	0,30	▼ -4,77	▼ -94,09%
Venta de Acciones y Participaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	839,73	▲ 839,73	
Crédito externo	79,73	204,47	291,93	10,00	10,00	123,00	▼ -168,93	▼ -57,87%
Captación de certificados de inversión	2.820,57	3.109,04	2.984,43	1.991,02	2.319,47	3.368,38	▲ 383,95	▲ 12,87%
Fondos capitalización gobierno	0,00	0,00	0,00	0,00	3,10	8,29	▲ 8,29	
Fondos disponibles (Inicial)	83,89	141,06	211,43	226,22	226,22	262,49	▲ 51,06	▲ 24,15%
Egresos	4.119,87	4.145,65	4.011,14	3.000,66	3.543,92	4.247,13	▲ 235,99	▲ 5,88%
Concesión de préstamos	622,83	198,63	486,92	108,60	122,12	330,00	▼ -156,92	▼ -32,23%
Desembolsos de Factoring		68,88	150,00	46,50	49,89	0,00	▼ -150,00	▼ -100,00%
Programa de financiamiento bursátil	40,04	16,78	25,00	0,00	0,00	20,00	▼ -5,00	▼ -20,00%
Pago de Utilidades	23,24	5,50	5,07	0,00	0,00	0,00	▼ -5,07	▼ -100,00%
CPG'S Ministerio	18,14	10,03	6,23	4,66	7,68	0,00	▼ -6,23	▼ -100,00%
Servicio deuda crédito externo	55,11	50,20	44,83	38,21	43,24	15,57	▼ -29,26	▼ -65,27%
Servicio deuda certificados de inversión	3.047,14	3.265,54	3.177,10	1.939,67	2.319,00	3.442,56	▲ 265,46	▲ 8,36%
Bonos de gobierno	200,00	0,00	0,00	203,88	203,88	180,00	▲ 180,00	
Fondo Nacional de Garantía	0,00	20,00	30,00	0,00	0,00	0,00	▼ -30,00	▼ -100,00%
Fondo de Capital de Riesgo	3,36	0,01	16,00	0,00	0,00	0,00	▼ -16,00	
Inversiones de tesorería	110,03	510,09	70,00	659,13	798,11	259,00	▲ 189,00	▲ 270,00%
III. Superávit / (Déficit) de Política	60,54	177,76	184,66	188,00	183,81	1.163,47	▲ 978,81	▲ 530,07%
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III	141,06	226,22	240,89	259,68	262,49	1.198,84	▲ 957,95	▲ 397,67%
Ingresos Presupuestarios Totales	4.357,13	4.467,78	4.367,67	3.331,91	3.895,34	5.552,88	▲ 1.185,21	▲ 27,14%
Egresos Presupuestarios Totales	4.216,08	4.241,56	4.126,78	3.072,22	3.632,85	4.354,04	▲ 227,26	▲ 5,51%

Fuente: CFN B.P.

RESOLUCIÓN No. 006-2021-DNPI-SENADI
LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
ENCARGADA DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES
-SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, según lo dispuesto en los artículo 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión, que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previsto en el artículo 70 ibídem.

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, menciona que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional*

competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)";

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: "*(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado en el acápite anterior, señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "*El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:*
3. Propiedad Industrial (...)"

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: "*De*

las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)"

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que la letra a) del número 9.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como atribución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial *"(...) Administrar los procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente."*;

Que, la letra a) del número 11.1 ibídem determina que los procesos desconcentrados, como son las Subdirecciones Regionales de Guayaquil y Cuenca, podrán: *"Representar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las delegaciones recibidas (...)"*

Que mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2021-06-092 de fecha 11 de junio del 2021, se designó como Directora Nacional de Propiedad Industrial a la Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho;

Que, a través del memorando Nro. SENADI-DNPI-2021-0114-M de 21 de diciembre de 2021, la Mgs. Nadia Verónica Molina Camacho, Directora Nacional de Propiedad Industrial, presentó su decisión de renunciar al cargo de Directora Nacional de Propiedad Industrial.

Que, con memorando Nro. SENADI-DG-2021-0187-M de 22 de diciembre de 2021, suscrito por la Mgs. María Gabriela Campoverde Soto, Directora General, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"En virtud de la renuncia de la Mgs. Nadia Molina, Directora Nacional de Propiedad Industrial con fecha 21 de diciembre de 2021 (...) quien se mantendrá [en] funciones hasta el*

día de hoy 22 de diciembre, solicito a usted se instrumente la nueva resolución designando en el cargo a la Directora Nacional de Propiedad Industrial encargada a la Abg. Viviana Hidrovo desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta nueva designación."

Que, mediante resolución Nro. 021-2021-DG-SENADI de 23 de diciembre de 2021, la Mgs. Marla Gabriela Campoverde Soto, Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en el artículo 2, determinó: *"DESIGNAR en calidad de Directora Nacional de Propiedad Industrial Encargada a la abogada Judith Viviana Hidrobo Sabando, a partir del 23 de diciembre de 2021, hasta la designación del /la Director/a titular."*

Que, mediante memorando Nro. SENADI-DNPI-2021-0119-M de 28 de diciembre de 2021, la Abg. Viviana Hidrobo Sabando, Directora Nacional de Propiedad Industrial Encargada, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"En consecuencia prefiero conste una delegación expresa de mi parte a las personas que van a colaborar en la gestión mientras dure el encargo por cuestiones de seguridad jurídica de los procesos que llevamos en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Por tanto, solicito muy comedidamente a usted se mantengan las delegaciones a Fabián Darquea, Franklin Jara, María José Buchelli; y Ernesto Vergara antes establecidas por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial saliente únicamente actualizar la firma de mi persona en calidad del encargo que al momento me encuentro ostentando. Se deja sin efecto la delegación otorgada a Pablo Montenegro."*

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones que se encuentren debidamente codificadas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes funciones:

1. Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la consecución de recursos, si los hubiere;
2. Resolver, conocer sustanciar y providenciar los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes elaboración títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad;
3. Tramitar, sustanciar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes;
4. Tramitar y suscribir los informes de búsqueda que se generen por la Unidad de Gestión de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.
5. Modificaciones al registro de patentes;
6. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre y titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
7. Resolver trámites relacionados al Registro de modificaciones de Patentes.
8. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre del titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
9. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
10. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

11. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de la mismas;
12. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,
13. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias y uso y otros.

Artículo 2.- DELEGAR a Jamileth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del SENADI en Cuenca; y, a Maritza Lorena Álvarez, Subdirectora Regional del SENADI en Guayaquil, a fin de que ejerzan las siguientes facultades:

1. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos;
2. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos mientras el ordenamiento jurídico lo conceda;
3. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y de revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitud de registro de signos distintivos;
4. Suscribir los actos necesarios para el envío de expedientes a los órganos correspondientes, así como ejecución de resoluciones de alzada dentro de los recursos de apelación, reposición y revisión de signos distintivos;
5. Suscribir actos simple administración orientados a la sustanciación de las solicitudes de registro de signos distintivos;
6. Admitir a trámite, conocer y sustanciar las diligencias preparatorias que se presenten en materia de propiedad industrial, así como ordenar y ejecutar las diligencias orientadas a la sustanciación y prosecución de las mismas.
7. Resolver, conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas relacionados con signos distintivos y diseños industriales; los tramites de suspensión de uso de razón social; así como, suscribir los actos

administrativos y de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;

8. Resolver, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
9. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
10. Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas, el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
11. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
12. Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;
13. Firmar títulos de registro de los derechos que se confieran en los diferentes trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

Artículo 3.- DELEGAR a Maritza Lorena Álvarez Cornejo, Subdirectora Regional del SENADI en Guayaquil, las siguientes facultades:

1. Suscribir providencias y resoluciones relativas a requisitos en el examen de forma;
2. Resolver los trámites relacionados a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

3. Suscribir providencias y resoluciones relativas a transferencia o cambio de nombre de registros en trámite;
4. Suscribir providencias y resoluciones correspondientes a rectificaciones de errores en las resoluciones de signos distintivos;
5. Suscribir las resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
6. Suscribir las resoluciones referentes a desistimientos de trámites de signos distintivos;
7. Suscribir las resoluciones referentes a abandonos de trámites de signos distintivos;
8. Suscribir resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;

Artículo 4.- DELEGAR a Franklin Jara Patiño, servidor de la Unidad de modificaciones al registro de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, las siguientes facultades respecto a: Modificaciones al registro de signos distintivos:

1. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
2. Resolver trámites de modificaciones al registro.
3. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
4. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
5. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
6. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
7. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;

8. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
9. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

Artículo 5.- DELEGAR a Luis Ernesto Vergara Dueñas, servidor de la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Resolver y Firmar revocatorias por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y/o resoluciones de oposiciones, recursos de reposición, tutelas administrativas y suspensión de razón.
2. Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
3. Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial;
4. Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien en las oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;
5. Remitir los expedientes administrativos al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;
6. Calificar la temporalidad de los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;
7. Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos y oposiciones;

8. Firmar providencias, resoluciones y/o decreto concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

Artículo 6.- DELEGAR a María José Bucheli Silva, servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales las siguientes atribuciones de todos los procesos relacionados con Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas:

1. Resolver y administrar los procesos de registro, reconocimiento y otorgamiento de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y marcas notorias.
2. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de declaratoria de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
3. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, reconocimiento y otorgamiento de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas, Especialidades Tradicionales Garantizadas, Marcas Colectivas y Marcas de Certificación;
4. Suscribir las resoluciones referentes a trámites de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
5. Ejecutar y coordinar el proceso de inspecciones que se disponga para la declaratoria de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica;
6. Administrar los procesos de otorgamiento de autorizaciones de uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
7. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de Autorizaciones de Uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
8. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, y otorgamiento de Autorizaciones de Uso de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
9. Suscribir las resoluciones referentes a trámites de Autorización de Uso Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;

10. Ejecutar y coordinar el proceso de inspecciones que se disponga para el otorgamiento de autorizaciones de uso de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica;
11. Administrar los procesos de registro, reconocimiento y acreditación de la entidad reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
12. Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos para autorizar el funcionamiento de la entidad designada como reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
13. Suscribir resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes presentadas por las entidades a acreditarse como reguladoras de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
14. Suscribir providencias necesarias dentro de la sustanciación de los procesos de registro, reconocimiento y acreditación de la entidad reguladora de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas;
15. Suscribir el certificado de acreditación de la entidad reguladora de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
16. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados de los procesos antes mencionados;
17. Custodiar los expedientes y archivo de los procesos antes mencionados.

Artículo 7.- DELEGAR a Pablo Xavier Montenegro Rubio servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Resolver, conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas relacionados con signos distintivos y diseños industriales; los tramites de suspensión de uso de razón social; así como, suscribir los actos administrativos y de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;

2. Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
3. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
4. Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas, el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
5. Notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados a través de la presente resolución responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial.

Tercera.- La Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Encárguese a la Unidad de Comunicación de la difusión por todos los medios institucionales de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-Deróguense todas las resoluciones de delegación expedidas por el anterior Director Nacional de Propiedad Industrial, y de forma expresa las siguientes resoluciones:

001-2021-DNPI-SENADI de fecha 14 de junio de 2021

002-2021-DNPI-SENADI de fecha 21 de julio de 2021

003-2021-DNPI-SENADI de fecha 04 de octubre de 2021

004-2021-DNPI-SENADI de fecha 25 de octubre de 2021

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 23 días del mes de diciembre de 2021.



Mgs. Judith Viviana Hidrobo Sabando
DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



Firmado electrónicamente por:
**MONICA CECILIA
COELLO ARGUELLO**

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.